

///Carlos de Bariloche, 9 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados **L.A.D. Y L.V.M. S/ AUTORIZACION JUDICIAL. BA-00359-F-2026.-**

Y CONSIDERANDO: Lo normado en el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.

Que se presenta el Dr. G. en representación de L. y L. a fin de solicitar que se aclare en la sentencia que el Sr. J.M.V. no es el comprador a título personal sino que la oferta de compra y voluntad es de la sociedad C.P.S.. El Sr. J.M.V. es el Presidente y representante legal de la sociedad.-

Por lo que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos en su punto 1).-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

1) Corregir en el punto resolutorio 1) de la sentencia N° 2026-I-75 donde dice: "Autorizo a los Sres. A.D.L., DNI 1. y V.M.L., DNI 2., en su carácter de representantes legales del adolescente J.L., DNI 4., a enajenar la cuota parte indivisa equivalente al 1/15 del inmueble Matrícula n° 1., Nomenclatura Catastral 1., sito en calle 2.d.s.4., a favor del Sr. M.V.", deberá imprimirse "Autorizo a los Sres. A.D.L., DNI 1. y V.M.L., DNI 2., en su carácter de representantes legales del adolescente J.L., DNI 4., a enajenar la cuota parte indivisa equivalente al 1/15 del inmueble Matrícula n° 1., Nomenclatura Catastral 1., sito en calle 2.d.s.4., a favor de la Sociedad C.P.S..-

2) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-